



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400000272

10 ENE 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1596/11

Ayuntamiento de Torrente de Cinca

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01222343 / O00011612

ASUNTO: Sugerencia relativa a vuelos con drones en el municipio.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21/11/2023 tuvo entrada en esta Institución una queja debida al empleo de un dron por parte del Ayuntamiento de Torrente de Cinca para la captación de imágenes mientras se sobrevuela el término municipal.

En la misma, el interesado relata que los vuelos llevan realizándose desde el 20/11/2019; y que, desde 2020, es aplicable la normativa europea específica relativa al empleo de drones. Manifiesta que, hasta el momento de la presentación de la queja ante esta Institución, han sido llevados a cabo vuelos que han podido conculcar, por un lado, la normativa aplicable; y, por otro lado, la intimidad y la privacidad de los vecinos y vecinas del municipio debido a la toma de imágenes durante dichos vuelos.

Igualmente, señala el interesado la ausencia de una normativa municipal que justifique los fines para los cuales habían sido captadas las imágenes.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuándose la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió el 14/12/2023 al Ayuntamiento de Torrente de Cinca, recabando información sobre los siguientes aspectos:

- (1) Existencia o no de normativa municipal relativa al uso de drones.
- (2) Características técnicas del dron empleado.
- (3) Medios personales encargados de pilotar el dron.
- (4) Existencia o no de licencia y de seguro de responsabilidad civil.
- (5) Desarrollo de los vuelos con dron sobre el término municipal.



TERCERO.- El 19/12/2023, el Ayuntamiento de Torrente de Cinca responde a la petición de información, respondiendo a cada uno de los extremos planteados por esta Institución. En primer lugar, hace constar que no existe normativa municipal para la regulación de los vuelos con drones. Seguidamente, remite las características técnicas del dron propiedad del Ayuntamiento. En cuanto al personal habilitado para pilotar el aparato, se aduce una escasez de medios personales, considerándose la formación de un operario de servicios múltiples del Ayuntamiento, al ser valorado como el más adecuado. Explica que se realizó un proceso selectivo mediante concurso-oposición en septiembre de 2022, detallando sus fases, los criterios de evaluación empleados y la calificación final.

Asimismo, se remite copia tanto del seguro suscrito el 20/10/2023 como del Certificado de Registro de Operador UAS. Finalmente, explica el Ayuntamiento que, en el momento de inicio de los vuelos no era aplicable la normativa actual; aclarando después que existió un régimen transitorio para su aplicación; así como que los vuelos a los que se refiere la queja presentada eran realizados de forma puntual, normalmente a solicitud previa de los interesados, manteniéndose la distancia respecto de las personas y de los objetos. Informa también de la suspensión de los vuelos en tanto no finalice el proceso formativo de la persona seleccionada por el Ayuntamiento para pilotar el dron.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las operaciones de navegación aérea efectuadas con drones (incluidos dentro de la categoría de sistemas de aeronaves no tripuladas o UAS) están sometidas al control legislativo de la Unión Europea, cuyo ordenamiento jurídico es aplicable. La normativa de referencia en el asunto del que ha tenido conocimiento esta Institución es el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

Segunda.- Dicho Reglamento de la UE determina, en su art. 17.1, que cada Estado miembro designa a una autoridad competente a efectos de garantizar el cumplimiento del mismo, tarea que se enuncia de manera genérica en el art. 18, letra a) del Reglamento. De acuerdo con el Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), artículo 9.1, letra d), la AESA ejerce las competencias que los Reglamentos o Directivas de la UE atribuyen al Estado.

Tercera.- En consecuencia, entendemos que no compete a esta Institución, sino a la AESA, verificar que los requisitos para la realización de vuelos con drones son satisfechos; cuestión que, al estar relacionada con aspectos más concernientes a la seguridad aérea o a la preservación de derechos relativos a la privacidad y a la intimidad.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Torrente de Cinca la siguiente **SUGERENCIA**:

Primera.- Que presente consulta ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) para que esta determine si el Ayuntamiento de Torrente de Cinca cumple o no con la normativa relativa a los vuelos con drones que resulte de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 9 de enero de 2024



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.